

ACUERDO Nro. 158 /2023

En San Miguel de Tucumán, a los ¹⁶ días del mes de agosto de dos mil veintitrés, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación de la abogada María Celeste del Huerto Silva, en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales y de los correspondientes a los concursantes Marco Busquets y Paola Alexandra Fernández en el concurso n° 283 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Familia y Sucesiones del Centro Judicial del Este); y,

CONSIDERANDO

I. La recurrente solicita al Consejo que se revise la valoración de sus antecedentes personales.

Solicita el tope reglamentario en el rubro I.c. por su especialización en derecho procesal civil de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Destaca que es una de las mejores del país y pondera el escenario procesal vigente en nuestra Provincia tras la puesta en vigencia de los códigos procesales civil y comercial y de familia.

Replica el puntaje del postulante Marco Busquets al entender que es superior al máximo reglamentario y de la Abog. Paola Alexandra Fernández por obtener el tope.


También considera bajo su puntaje del rubro II.3.a). Sostiene que acompañó una publicación de su autoría titulada “El Interés Superior del Niño en la Adopción”, divulgada por la Editorial Bibliotex en el año 2019. Destaca ser específica sobre la materia jurídica en concurso y que recibió un comentario del Dr. Jorge A. Rojas publicado en la Revista de Derecho Procesal que incorporó en el apartado “Otros Antecedentes”.

Subraya que también agregó ocho publicaciones en obras colectivas y revistas jurídicas especializadas por lo que solicita que su puntaje sea revisado y observa que casi ningún otro concursante cuenta con obras propias y publicaciones y que ella cuenta con el mayor número de artículos publicados.

Reprocha la calificación del rubro III.d. Apunta que ingresó al Poder Judicial de Tucumán en marzo de 2012 por concurso y que actualmente desempeña funciones en el fuero de Familia y Sucesiones como relatora de primera instancia. Se compara con quienes ejercen la profesión libre que en algunos casos obtienen el mayor de los puntajes por antigüedad mayor a 10 años y que en su caso también cuenta con ese lapso.

Reprocha el puntaje del rubro IV. Destaca que cuenta con dos títulos de grado, el de técnica universitaria en comunicación del año 2008 y de licenciada en ciencias de la comunicación del año 2009.

Estima que se omitió evaluar su cargo de aspirante a la docencia en la cátedra de sistemas electorales y derecho electoral y en el de ética y legislación de la comunicación.


Dra. MARIA SOFIA MACCHI
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

También subraya que acreditó su incorporación al grupo de trabajo para la elaboración del protocolo interinstitucional para la atención de niños, niñas y adolescentes en la justicia civil y que ostentó el cargo de vocal de comunicaciones de la comisión de jóvenes procesalistas en la Asociación Argentina de Derecho Procesal entre 2017 y 2019.

Agrega que una ponencia de su autoría fue seleccionada en el primer precongreso latinoamericano de niñez, adolescencia y familia de Tucumán, que fue expositora en "Audiencias Públicas para el rediseño de los procesos civiles comerciales y de familia" y que obtuvo un diploma de honor por finalizar la Maestría en Magistratura y Derecho Judicial con promedio distinguido de la Universidad Austral.

Marca que fue becaria del Programa de Intercambio Estudiantil Escala de la Asociación de Universidades del Grupo Montevideo. Asimismo, señala que es socia adherente de la Asociación Argentina de Derecho Procesal, que tuvo una cita en una sentencia y es coordinadora General de la Revista Jurídica del Noroeste Argentino publicada en IJ Editores Argentina.

II. Planteada la cuestión y los agravios esgrimidos, debemos remarcar que el Reglamento Interno regula de manera específica una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales efectuada sobre la base de invocar y acreditar -por parte de los interesados- la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación (art. 43).

Es decir, no basta la mera invocación del disenso con el puntaje, sino que debe ser acreditado y demostrado en forma concreta, razonada y objetiva, el vicio, el yerro en el razonamiento seguido al momento de evaluar.

Respecto a sus reproches contra la calificación del rubro I.c., advertimos que su especialización en derecho procesal civil fue puntuada de acuerdo a su pertinencia, carga horaria, institución otorgante entre otros aspectos.

En relación a las críticas que esgrime contra la calificación del postulante Busquets, observamos que cuenta con dos títulos de especialista que fueron considerados de acuerdo a su pertinencia por lo reglado en el Anexo I del RICAM que en su punto I. establece que *“Si un postulante posee más de un título superior de posgrado, los puntajes correspondientes a ellos se sumarán, hasta el máximo total de puntos establecido en el presente rubro.”*

Lo mismo cabe predicar respecto de la Abog. Fernández, quien cuenta con una especialización en derecho de Familia de la Universidad de Rosario, el que evidencia pertinencia específica con el cargo en concurso.

Tampoco luce irrazonable su puntaje del rubro II.3.a) por su publicación “El Interés Superior del Niño en la Adopción” que fue considerado de acuerdo a su pertinencia y extensión, referato e importancia.

De igual modo, se valoraron sus publicaciones de capítulos de libros y en revistas jurídicas en un pie de igualdad con el resto de los postulantes.

Su desempeño profesional en el Poder Judicial de Tucumán fue calificado de acuerdo a su importancia, antigüedad (desde su ingreso Marzo de 2012) y función actual de acuerdo a las pautas reglamentarias por lo que su puntaje no luce desproporcionado como propone.

Su comparación con el ejercicio de la profesión libre no puede tener cabida. El RICAM establece de forma clara los límites mínimos y máximos de puntuación entre postulantes con

antigüedad mayor o menor a 10 años (rubro III.c), de igual modo que lo hace respecto de la carrera judicial (apartados III.f) y III.d).

Sus títulos de grado de técnica universitaria en comunicación y de licenciada en ciencias de la comunicación no pueden ser incluidos en el rubro IV. como pretende, ya que los calificamos con el máximo posible junto a sus otras acreditaciones en el apartado d.3. que por el Acuerdo 122/21 de fecha 6 de octubre de 2021, establece que se incluyen allí a “*Los demás títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados no contemplados en los incisos d.1) y d.2)*”.

Su cargo de aspirante a la docencia, su intervención en la elaboración del protocolo interinstitucional para la atención de niños, niñas y adolescentes en la justicia civil, así como su actividad en la comisión de jóvenes procesalistas de la Asociación Argentina de Derecho Procesal, la distinción obtenida en el marco de su maestría, la cita que se le efectúa en una sentencia, su desempeño en la Revista Jurídica del Noroeste Argentino, el premio por su ponencia y el comentario de su obra en la Revista de Derecho Procesal, se calificaron en el rubro IV. con 2 puntos.

Observamos que su disertación sobre procesos civiles, comerciales y de familia fue valorada en el rubro II.2.b. junto a sus otras exposiciones. Por otro lado, la denunciada condición de becaria no fue acreditada en forma.

Todos los antecedentes fueron considerados de acuerdo a las pautas normativas de este Consejo. La Abog. Silva desarrolla en su presentación meras referencias superficiales y evidencia disensos con el criterio de calificación. En el caso no logra indicarse en forma objetiva el pretense error en la valoración que configure del vicio de la arbitrariedad, sino meras diferencias de criterio, por lo que corresponde rechazar íntegramente la impugnación en estudio.

Por todo ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación presentada por la Abog. María Celeste del Huerto Silva en el concurso n° 283 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Familia y Sucesiones del Centro Judicial del Este) contra la calificación de sus antecedentes personales y de los correspondientes a los concursantes Marco Busquets y Paola Alexandra Fernández conforme a lo considerado.

Artículo 2: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

LEG. RAUL ALBARRACIN
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. CARLOS SALE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. JORGE C. MARTINEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. NADIMA PECCI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. DANIEL OSCAR FOSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. JOSEFINA MARUAN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. MARIA SOFIA NACLI
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA